

## Ordenanzas fiscales

# Modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

### Disposición no vigente

**Versión:** Texto inicial publicado el 30/12/2014

**Identificador:** ANM 2014\73

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 19/12/2014

### Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/12/30/\(6\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/12/30/(6)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/12/30/\(6\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/12/30/(6)/dof/spa/pdf)

### Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 30/12/2014 num. 310 pag. 289-292.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2014 num. 7323 pag. 51-54.

### Afecta a:

- Modifica artículos 1 a 11 y título anexo B (actual anexo); y suprime artículos 12 a 17, disposición transitoria primera y segunda, y anexo A de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2023\130
- Modifica artículos 1 a 11 y título anexo B (actual anexo); y suprime artículos 12 a 17, disposición transitoria primera y segunda, y anexo A de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2024\189

## **Modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989**

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente queda modificada como sigue:

Uno.- Se da nueva redacción a los artículos 1 a 11, que quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

### **CAPÍTULO I**

#### **Objeto**

Artículo 2.

Constituye el objeto de las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente tanto la prestación de los servicios públicos establecidos para la gestión de las competencias municipales en materia de medio ambiente, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, o en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de medio ambiente preexistentes a la producción de la acción u omisión.

### **CAPÍTULO II**

#### **Hecho imponible**

Artículo 3.

1. El hecho imponible de las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente está constituido por la prestación de los servicios y la realización de actividades que, a continuación, se relacionan:

a) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.

b) La utilización de los servicios de la planta de vertedero para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.

c) La revisión de los vehículos que infrinjan la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

d) La determinación de potencias sonoras en el Centro Municipal de Acústica.

e) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo de esta ordenanza.

2. A los efectos de estas tasas, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

#### Artículo 4.

En la tasa por recogida de animales muertos no está sujeta a la misma la recogida que tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

a) Las sociedades protectoras de animales reconocidas por el Ayuntamiento.

b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

### CAPÍTULO III

#### Exenciones

Artículo 5. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

### CAPÍTULO IV

#### Sujetos pasivos

#### Artículo 6.

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

### CAPÍTULO V

#### Periodo impositivo y devengo

#### Artículo 7.

Las tasas por prestación de servicios y realización de actividades relacionados con el medio ambiente tienen carácter instantáneo, y se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante podrá exigirse el depósito previo del importe, con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

### CAPÍTULO VI

#### Cuantificación

#### Artículo 8.

1. La cuota tributaria de las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

- a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes.
- b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo son las fijadas en las tarifas que se recogen en el anexo de esta ordenanza.

### CAPÍTULO VII

#### **Normas de gestión**

#### Artículo 9.

1. Las tasas reguladas en esta ordenanza serán objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

No obstante, la Administración municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

2. El pago de las tasas se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### CAPÍTULO VIII

#### **Infracciones y sanciones**

#### Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### Artículo 11.

La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, y demás normativa vigente sobre la materia".

Dos.- Se suprimen los artículos 12 a 17.

Tres.- Se suprimen las disposiciones transitorias.

Cuatro.- Se suprime el anexo A y el anexo B "Tasa por Prestación de otros Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente" pasa a denominarse anexo "Cuadro de Tarifas".

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*